

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
consortado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 17 Septiembre 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.783

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los beneficios concedidos por el Real decreto-ley del Ministerio de Gracia y Justicia, número 1.598, de 8 del corriente mes («Gaceta» núm. 257) se aplicarán en los mismos términos y condiciones a los procesados y sentenciados por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

2.º Igualmente se aplicarán por las jurisdicciones de Guerra y Marina a los que sufran penas de privación de libertad impuestas con arre-

glo a la respectiva legislación penal los beneficios de indulto que para las comunes del mismo nombre o duración puntualiza dicho Real decreto.

3.º Quedan exceptuados de los beneficios de indulto del total o de la décima parte de la pena, otorgados por dicho Real decreto, los responsables de los delitos comprendidos en el título I y en la sección 1.ª del capítulo I del título II del libro II del Código penal; de los que prevé y castiga la ley de 10 de Junio de 1894, y de los de traición, espionaje, contra el derecho de gentes, devastación y saqueo, rebelión y sedición sancionados en los Códigos de Justicia militar y penal de la Marina de guerra cuya ejecución comenzare después del 13 de Septiembre de 1923 y cualquiera que sea el grado de ejecución y el de responsabilidad en que hubieren incurrido.

A los condenados actualmente por dichos delitos podrá aplicárseles los beneficios expresados, previo expediente instruido conforme a los preceptos que regulan el ejercicio de la gracia de indulto.

4.º Se concede indulto total:

a) A los que hubieren contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

b) De los correctivos que hubieran sido impuestos o pudieran corres-

ponder a los responsables de faltas graves o leves de las comprendidas en el Código de Justicia militar y a los inductores, cómplices, auxiliares y encubridores de la desertión.

De las penas y correcciones que hubieran sido impuestas o pudieran corresponder; a los responsables del delito de primera desertión sin circunstancias agravantes, previsto en el Código penal de la Marina de guerra, y a sus inductores, cómplices, auxiliares y encubridores; a los responsables del delito de desertión de buque mercante y a los de las faltas previstas en el libro III de dicho Código penal.

Los desertores del Ejército y de la Armada a quienes se conceda el indulto quedarán obligados al cumplimiento de todos sus deberes militares y se dejará aquella concesión sin efecto para los que, debiendo incorporarse para servir en filas, no lo efectúen dentro del plazo de dos a seis meses, según residan en España o en el extranjero, contando a partir de la fecha de notificación de la gracia. Esta quedará también sin efecto en el caso de que los agraciados con ella desertaren nuevamente.

c) De los correctivos y privaciones de derechos y demás restricciones que les hubieran sido impuestas o pudieran corresponder a los prófugos del Ejército o de la Armada, a sus cómplices y a los mozos e inscriptos de Marina no alistados.

d) De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

5.º Por los Ministerios de Guerra y Marina, oyendo previamente el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictaran las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Real orden y se resolverán las dudas que la aplicación de las mismas origine en ambas jurisdicciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.629

REAL ORDEN

Núm. 979

Ilmo. Sr.: Numerosas instancias de Autoridades, Colegios oficiales y Veterinarios se han dirigido a este Centro pidiendo se haga extensivo a los Inspectores Veterinarios municipales el carácter de Autoridad sanitaria otorgada a los inspectores municipa-

les de Sanidad, con el carnet de identidad acreditativo, por Reales ordenes de 8 de Febrero último y 2 de Agosto del mismo.

Es indudable que estos funcionarios han sido objeto en numerosas ocasiones de insultos y agresiones graves en el cumplimiento de sus deberes sanitarios porque la inspección de sustancias alimenticias de origen animal, frutas y verduras a ellos encomendada hace continuamente que se lesionen los particulares intereses de los que se dedican a ese comercio al defender estos inspectores diaria y continuamente los intereses sanitarios decomisando aquellos productos. En análoga situación se hallan estos funcionarios en los casos de zoonosis transmisibles, con cuya intervención tan eficazmente queda salvaguardada la salud pública.

Por lo que, como acción tutelar del Estado y para que en todo momento la función sanitaria encomendada a estos inspectores tenga la garantía personal debida y sirva de ejemplaridad el castigo que estas faltas promueven,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca el carácter de Autoridad sanitaria en el desempeño de las funciones de inspección de alimentos de origen animal, frutas y verduras, que la vigente legislación les confiere, así como en los casos de zoonosis transmisibles, a los Inspectores Veterinarios municipales, considerándose como cometidos contra una Autoridad sanitaria los insultos, amenazas y atentados personales de que puedan ser objeto en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de responsabilidad criminal en que incurrir los agresores.

2.º Que se les provea de un carnet de identidad extendido por el Gobernador civil, a petición del interesado y previo informe del Colegio oficial de Veterinarios, cuyo carnet, provisto de un sello de una peseta con destino al Colegio de Huérfanos de la clase, será recogido por esta entidad al cesar por cualquier motivo en el cargo para el que fué extendido, inutilizando de los sellos del Gobierno civil y del Colegio que lleve dicho documento.

Lo que de Real orden digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

EXPOSICION

SEÑOR: Los vecinos de los caseríos de Saracoeches y Berreagas, del término municipal de Munguía y los de los barrios de Ugarte y Berreagas, del de Plencia, solicitaron segregarse de sus Ayuntamientos para formar parte del de Lemoniz, todos en la provincia de Vizcaya.

Seguido el expediente, en todos sus trámites aparecen cumplidas las formalidades legales en lo que se refiere a los barrios del Ayuntamiento de

Plencia; por ello y por la justicia en que se basa la petición, el Consejo de Estado ha informado esta agregación en sentido favorable. Por lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto ley. Madrid, 2 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO LEY

Núm. 1.595

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo a decretar la siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación de los barrios de Ugarte y Berreagas del término municipal de Plencia y su agregación al de Lemoniz, ambos en la provincia de Vizcaya.

Artículo 2.º La demarcación deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Santander a 2 de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 532

Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 1.345.000 documentos timbrados de Aduanas, de las series A, B y C, solicitados por la Dirección general del Ramo:

Considerando la urgencia del gasto por ser preciso que los mencionados documentos queden entregados a la Dirección general de Aduanas antes de finalizar el corriente año a fin de que sean entregados a las Oficinas provinciales con tiempo suficiente; y

siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo dispuesto por esa Dirección general se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que los materiales cuyo coste se calcula en 37.777,28 Ptas. se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid a 7 de Septiembre de 1928.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.638

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Trancurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 8.º de la R. O. C. de 14 de Noviembre último (D. O. número 274) para la remisión de los censos de Automóviles, motocicletas y bicicletas y carruajes de tracción animal del año actual, necesarios a la formación de la Estadística preparatoria a la requisición militar, ruego a V. E. se digne ordenar, a los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, la urgente remisión a este Gobierno de los formularios requisitados relativos a los mencionados censos.»

PUEBLOS QUE SE CITAN

Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Belmez, Los Blazquez, Cabra, Carcabuey, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, La Granjuela, Guadalcazar, Iznájar, Lu-

cena, Luque, Montalbán, Montemayor, Los Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Pedro Abad, Pedroches, Posadas, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Valenzuela, Valsequillo, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva del Duque, Villaralto, y El Viso.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos ya citados, se envíen al Gobierno Militar los documentos ya indicados, servicio que, del reconocido celo de dichas Autoridades municipales, espero no se demorará.

Córdoba 18 de Septiembre de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Inspección de la 4.ª Zona Pecuaria

Núm. 3.632

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los señores Alcaldes, Inspectores Municipales de Higiene y Sanidad Pecuaria y Comandantes de los Puestos de la Guardia civil de esta provincia, la conveniencia de que pongan en conocimiento de todos los individuos que deseen ejercer la industria de Paradas Particulares de Sementales, Caballos o Garañones, siempre que estos últimos no se dediquen exclusivamente a la cubrición de hembras de su especie, la obligación que tienen de solicitar la apertura de la Parada o la continuación de las mismas antes del 15 de Noviembre próximo en solicitud dirigida al señor Coronel Inspector de la 4.ª Zona Pecuaria de Córdoba, acompañada de certificación de Sanidad expedida por el señor Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria y relación reseñada y detallada de las Caballos o Garañones de que consta la Parada, todo con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Posadas Particulares de Sementales aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (D. O. número 290), y escrito de la Sección de Cría Caballar del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1922, 27 de Septiembre de 1923 y 10 de Febrero de 1927.

Córdoba 17 de Septiembre de 1928.—El Coronel Inspector, Bartolomé Genaros.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3.622

Encontrada sin dueño conocida una mula de raza española, capataz, de veinte y cuatro años, de metro cincuenta centímetros de altura, calzada de las cuatro extremidades.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

raya cruzada de mulo, pelos blancos en el dorso de ambos costillares y en el golfo de las yugulares, con hierro el Fénix, V-12 en la cadera izquierda y una M. en la nalga derecha, se anuncia al público para que llegue a conocimiento de la persona, a quien pertenezca cuya circunstancia hará constar documentalmente o por información testifical ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo se enagenará el semoviente en subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once y media a doce de la mañana del día posterior a la terminación del mismo o al siguiente si aquel fuere festivo por pujas verbales iguales o en alza de la cantidad de 95 pesetas, en que ha sido apreciado, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe total de sus proposiciones. Terminada la subasta se depositará la oferta del mejor postor en las arcas municipales a quien se hará entrega del semoviente ni no se hubiera presentado protesta alguna y se devolverá a los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—José León.

ENCINAS REALES

Núm. 3.617

Plantilla del personal de todas clases que forma la Comisión permanente a los efectos del Reglamento de empleados municipales de 14 de Mayo de 1928.

Cargo.—Sueldo anual pesetas céntimos.—En propiedad.—Interino.—Cubierto o vacante.—Observaciones.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Secretario Ayuntamiento, 4.300, en propiedad.

1, Oficial 1.º, 2.500, en propiedad.

1, Oficial 2.º, 2.000, Interino.

PERSONAL TÉCNICO

2, Médicos titulares, 4.000, en propiedad.

1, Farmacéutico, 1.500, en propiedad.

1, Veterinario, 1.000, vacante.

1, Practicante, 400, vacante.

1, Inspector de Higiene pecuaria, 100, interino.

PERSONAL SUBALTERNO

1, Alguacil, 1.400, propiedad por Guerra.

1, Encargada limpieza, 360, propiedad.

1, Encargado del reloj, 125 propiedad por Guerra.

1, Encargado del Cementerio y paseo Calvario, 365, interino.

GUARDAS RURALES

1, Cabo, 1280, propiedad por Guerra.

3, Guardas 3570, propiedad por Guerra.

2, Guardas, 2389, propiedad por el Ayuntamiento.

La presente plantilla ha sido aprobada por la Comisión permanente en sesión de veinte y cinco de Agosto actual.

Encinas Reales 1 de Septiembre de 1928.—El Secretario, M. Cubillo.—El Alcalde, José María González.

LUCENA

Núm. 3.479

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante el mes de Julio de 1928.

Sesión ordinaria del día 4

Presidente el segundo Teniente de Alcalde don Francisco de P.ª Alzue-ta Bujalance.

Se aprobó el acta ordinaria anterior y se adoptan los acuerdos que siguen:

Es aprobado el Balance de contabilidad practicado en 30 de Junio último con todas las protestas y salvedades consignadas en actas anteriores, resultando una existencia en Caja de 89.070 pesetas 98 céntimos.

Fueron sancionados y aprobados los ingresos de expresado mes de Junio que se elevan por todos conceptos a 84.025 pesetas 44 céntimos.

Se aprobaron varias cuentas de obras y otros gastos de índole municipal.

Se sancionaron varias instancias presentadas por vecindario sobre diversos asuntos.

Se resolvió favorablemente la solicitud de don José María de Mora Chacón sobre cercar de tapia un solar de su propiedad en la calle de la Parra de esta población.

Se aprobaron varias mociones de la Alcaldía-presidencia, dándose por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Presidente el segundo Teniente de Alcalde don Francisco de P.ª Alzue-ta Bujalance.

Se aprobó la de la ordinaria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó la décima certificación de abastecimiento de aguas, 13 de obras de alcantarillado y la 1.ª de la de las acometidas al mismo importantes respectivamente 25.563'39 pesetas la primera 6.917'75 la segunda y 26.582'08 la tercera.

Se sancionó y aprobó la cuenta del Agente en Córdoba relativa al segundo trimestre del año actual con un saldo a favor del Municipio de 1.471 pesetas 05 céntimos.

Se pasó a informe del Secretario de la Corporación la cuenta de Depositaria respectiva, a expresado segundo trimestre del año en curso.

Se aprobaron varias cuentas de obras y otros gastos municipales.

Se presentaron dos expedientes de apremios de la Administración de arbitrios relativos a ciertas cuotas del repartimiento, acordando se cite a don Manuel Córdoba Cabeza para

que aclare los extremos de los mismos.

Quedo sobre la Mesa para estudio una instancia presentada por el Maestro y Maestra Nacionales de las Navas del Cepillar sobre indemnización que les corresponde por casa-habitación.

Se resolvieron favorablemente las instancias que con anterioridad tenían presentadas, Casto Moscoso Ruano, Luisa Baena Tirado y varios vecinos en calle Viana sobre ciertos particulares, dándose por terminado el Cabildo de este día.

Sesión ordinaria del día 18

Presidente el señor Alcalde don Antonio Vibora Blancas.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes.

Se aprobaron varias cuentas de obras y otros gastos de índole municipal.

Se dió cuenta de una carta del Banco de Crédito Local de España por la que acusa recibo de las certificaciones de obras ejecutadas hasta 30 de Junio último y adeuda en la cuenta de esta Corporación pesetas 59'063, 22.

Se presentaron dos instancias del vecindario sobre despedida de vecindad una, y anulación de cuota en el Repartimiento de Utilidades, otra.

Se tomaron en consideración varias mociones verbales de la presidencia, dándose por terminado este Cabildo ordinario.

Sesión ordinaria del día 26

Presidente el señor Alcalde don Antonio Vibora Blancas.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Se aprobaron varias cuentas de obras y otros gastos de índole municipal.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo importante 194.708 pesetas 95 céntimos.

Se desestimó una propuesta del señor Interventor de fondos sobre que sean declarados depósitos abandonados por sus dueños los existentes en la Caja municipal que hayan transcurrido 20 años, estimándose como fórmula más fácil de aplicación sin que se contravenga ningún precepto legal que los depósitos referidos ingresen en dicha Caja como pertenecientes al municipio municipalizándose al efecto como ingresos eventuales pendientes de reintegro o devolución tan pronto como se justifique el derecho del reclamante si lo hubiere.

Previo informe del señor Secretario se aprobó provisionalmente la cuenta de Depositaria respectiva al segundo trimestre del año actual acordándose se someta al Pleno para su aprobación definitiva.

Se nombró comisionado para el ingreso de mozos en Caja el día primero de Agosto próximo, al Oficial de Quintas don José Morales Mellado.

Se presentó una instancia de varios vecinos de la Calle Ternereros sc-

bre cierto extremo, acordándose pase a informe del Secretario jubilado don José Alvarez Domínguez.

En vista del informe emitido por dicho Secretario jubilado se desestimó otra instancia que tenía presentada don Luis Morán Miranda como mandatario de don Ricardo Goizueta Díaz sobre cierta cuota por repartimiento.

Con motivo de una moción de la presidencia sobre sus gestiones para la ampliación del crédito acordado por el pleno en su sesión del 28 de Junio último se acordó que por la oficina de Intervención se formule un presupuesto extraordinario por la cantidad y conceptos que figuran en dicha sesión del pleno dándose con ello por terminada la sesión de este día.

Lucena a 8 de Agosto de 1928.—El Secretario, M. Izquierdo.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal permanente de dicho Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 29 de Agosto último.

Lucena a 3 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Vibora Blancas.—El Secretario, M. Izquierdo.

LUQUE

Núm. 3.587

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento acordada en sesión de la permanente de 14 del corriente mes.

Número de empleados de cada clase

—Cargos.—Haber anual: Pesetas céntimos.—Total; pesetas céntimos.—Observaciones.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

1, Secretario, 5.500, 5.500, Comprendido un quinquenio.

1, Oficial mayor, 2.640, 2.640.

1, Id. de primera clase, 1.920, 1.920.

1, Id. de segunda clase, 1.680, 1.680.

1, Auxiliar, 1.080, 1.080.

1, Depositario, 1.500, 1.500.

1, Recaudador, 3 por 100 cobranza.

PERSONAL TÉCNICO

2, Médicos titulares, 2.750, 5.500.

1, Farmacéutico titular, 874'90, 874'90.

1, Practicante titular, 720, 720.

1, Matrona, 1.500, 1.500.

1, Veterinario, Inspector de higiene y Sanidad pecuaria, 1.750, 1.750.

PERSONAL SUBALTERNO

1, Jefe de Policía, 1.640, 1.640.

1, Guardia municipal, 1.170, 1.170.

1, Vigilante Nocturno con caracter de cabo, 1.260, 1.260.

1, Sereno, 1.170, 1.170.

1, Cabo de Guardas rurales a caballo, 1.735, 1.735.

2, Guardas rurales a caballo, 1.670, 3.340.

1, Conservador y manipulador del camión cuba para incendios y riegos, 540, 540.

1, Alguacil Portero, 1.170.

2, Encargado del Reloj, 300, 300.

1, Representante del Ayuntamiento en Córdoba, 540, 540.

1, Idem idem en Madrid, 200, 200.
2, Sepulturero municipal encargado a la vez de la limpieza de la vía pública, 1.000, 1.000.

1, Director de la Banda municipal de Música, 1.500, 1.500.

Total, 40.229'90.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme al artículo 5.º del Reglamento de 14 de Mayo de último, se extiende la presente en Luque a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.570

Don José Aranda Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el apendice del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan examinarlos los interesados, y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Castro del Río a 10 de Septiembre de 1928.—José Aranda.

JUZGADOS

PEÑARROYA

Núm. 3.630

Don José Moya Cortés, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don José Becerra Tapia en nombre y representación de don Juan Luengo Calderon contra don Pascasio Sánchez Rey por reclamación de seiscientos ochenta pesetas se saca a pública subasta nuevamente por haber quedado sin efecto la anterior la siguiente finca embargada al demandado.

Una casa sita en calle Carretera de Hinojosa de esta ciudad señalada con el número diez y nueve de diez metros de fachada por veintidos de fondo compuesta de dos cuerpos tres habitaciones cocina y corral y linda por la derecha entrando con solar de Andrés Aguililla Espada izquierda con Rafael Rodríguez Cáceres y espalda calle Matadero habiendo sido justificada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar al día siguiente hábil a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca y que sale a subas-

ta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Peñarroya a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—José Moya.—El Secretario, José A. Ramos.

CORDOBA

Núm. 3.627

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a Bartolomé Molina Sánchez, y su esposa llamada Manuela, que se ausentaron de esta ciudad con dirección a Jaen el día primero del actual sin haber abonado veinte y cuatro pesetas del pupillaje que durante varios días estuvieron en la posada del Sol de esta ciudad; con el fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado sito calle Gongora sin número para prestar declaración en sumario que se sigue por estafa al dueño de dicha fonda; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario. P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.594

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 8 del actual, fueron sustraídas a doña Marta Toledano Ramírez, vecina de Fernán-Núñez, del sitio finca «La Jurada, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mula de doce años, 1'46 alzada, castaña, asegurada en Fénix Agrícola con el hierro de dicha Compañía.

Mulo de quince meses, 1'28 alzada, castaño oscuro, y mulo de ocho meses, 1'21 alzada, estos dos asegurados en la Previsora Hispalense.

Núm. 3.610

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez

de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Juan Estrella Pérez, natural de Málaga, de 28 años, Jorge García Morales, también natural de Málaga y de 28 años, José Castor Caballero, natural de Peñarroya, de 29 años y Antonio Relafío Espino, natural de San Roque, de 33 años, obreros que fueron todos, hasta el día 4 de Agosto último, de este Pantano del Guadalmellato, a fin de que comparezcan en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar en causa que instruyo por hurto de dinero a Miguel Ortega Sánchez; apercibidos en otro caso de parárles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

LA RAMBLA

Núm. 3.598

EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Juan José Giraldo Vázquez, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, sustraída el día 10 del actual, del sitio conocido por la Fuente, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

RESEÑA

Una mula de once años, 1'51 metros de alzada, castaña clara, raza española, cabos oscuros y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 11 en la nalga izquierda.

BELMEZ

Núm. 3.626

EDICTO

Por el presente se cita a Valentín Díaz Vázquez, natural y domiciliado en Guareña (Badajoz) en calle Alberquilla sin número y que ha estado últimamente en Hinojosa del Duque, de esta provincia, para que el día cinco de Octubre próximo y hora de las trece, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta baja de las Casas Consistoriales, pa-

ra la celebración del juicio de faltas que en su contra se sigue, por denuncia del Jefe de la Estación «Belmez» de esta villa, sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por viajar sin billete desde Almorchón a repetida estación de esta villa; pudiendo hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Belmez a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez municipal, Nicolás Saint Gerons.—El Secretario, Emilio Sanz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.612

MARTINEZ FERNANDEZ Expectación, natural de Espejo, de estado soltera, de profesión su sexo, de 22 años de edad, hija de Ricardo y de Josefa, domiciliada últimamente sin domicilio, procesada en causa número 104 de 1928 por el delito de hurto seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 14 de Septiembre de 1928.—El Secretario P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Angel Martín.

Imprenta de la Casa de Sacra Santa